



# Buzón tributario y “Fecha cierta”

## Descripción breve

Buzón tributario puede ser empleado para dar “Fecha cierta” a documentos.

# Buzón tributario y “fecha cierta”

El buzón tributario es una herramienta que el SAT habilita en su portal de forma individual para cada contribuyente, teniendo una comunicación activa con cada uno de los que contamos con RFC. La autoridad define sus funciones de la siguiente manera:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, para cumplir a los requerimientos de la autoridad, mediante sus documentos digitales, y que puedan realizar consultas sobre su situación fiscal.

Esto permite tener una comunicación horizontal con la autoridad.

Es responsabilidad de todos los contribuyentes, habilitarlo y mantener los medios de comunicación al día, para no tener un atraso o sanción, ya que de acuerdo a los Artículos 17-K, 86-C y 86-D del CFF, el contribuyente que no se encuentre al día puede hacerse de sanciones económicas que van desde los \$3,080.00 a \$9,250.00, dichos lineamientos entraran en vigor desde 2020.

Por otra parte, el 6 de diciembre de 2019 a través del Semanario Judicial de la Federación, fue compartida la jurisprudencia 2a./J. 161/2019 (10ª.), en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esclarece dos cosas:

- ⦿ La “fecha cierta”, es un requisito exigible a los documentos privados que se presentan ante a la autoridad fiscal, como consecuencia en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- ⦿ Los contribuyentes deben de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato.

Se tiene bien sabido que los documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriben en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; en este contexto,

el vicepresidente de Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), Héctor Amaya Estrella, dijo que la autoridad pide mucho la "fecha cierta" y consideró que los cambios en el buzón tributario están encaminados a otorgar "fecha cierta" a los documentos que se consignen a través de este medio.

Durante la conferencia de enero del IMCP, el especialista fiscal dijo que el buzón tributario trae todas las atribuciones para que en un momento dado la autoridad pida que los documentos probatorios que el contribuyente tenga los suba al buzón.

"Porque ya puedes subir contratos, documentos, lo que gustes al buzón tributario. Actualmente no es una obligación, es una posibilidad si tu quisieras tener la información ahí", afirmó.

Por eso, Amaya Estrella considera que la autoridad fiscal busca, poco a poco, que en un momento dado se le pueda dar "fecha cierta" a determinados actos jurídicos que se consignen en el buzón.

# Normatividad

## Código Fiscal de la Federación

Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento o requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Artículo 86-C. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 86-D. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00.

## Semanario Judicial de la Federación

|                              |                                                      |              |                                 |
|------------------------------|------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------|
| Tesis: 2ª/J. 161/2019 (10ª.) | Semanario Judicial de la Federación                  | Décima Época | 2021218 1 de 1                  |
| Segunda Sala                 | Publicación: viernes 06 de diciembre de 2019 10:18 h |              | Jurisprudencia (Administrativa) |

### DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco

## Resolución de la Miscelánea Fiscal 2020

### Información que se presentará a través del buzón tributario

- 2.2.6. Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su Portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario".

CFF 17-K, 18, 18-A

## Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

2.2.7. Para los efectos del artículo 17-K y 17-H Bis fracción VIII del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- a) El correo electrónico.
- b) Número

CFF 17-K, 18, 18-A

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del

impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TotalNot

---

